



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1514/2024

ACTORA:

ALEJANDRA VILCHIS MEYER

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA EN LA 17 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO EN FUNCIONES:

LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

SECRETARIAS:

MAYRA SELENE SANTIN ALDUNCIN
Y ÁNGELES NAYELI BERNAL REYES

Ciudad de México, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **revoca** la resolución impugnada y **ordena** expedir copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a la parte actora, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Actora, Parte actora o Promovente o Alejandra Vilchis Meyer

¹ En adelante, deberán entenderse por acontecidas en dos mil veinticuatro las fechas que se mencionen, salvo precisión en contrario.

Acuerdo 433	Acuerdo INE/CG433/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los procesos electorales locales 2023-2024", así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024
Autoridad responsable DERFE	o Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía del Registro 17 en la Ciudad de México.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial	Credencial para votar con fotografía
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MAC o Módulo de Atención	Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral 091751

De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias que integran este expediente, es posible advertir lo siguientes:

ANTECEDENTES



I. Solicitud de reimpresión de Credencial. El veinticuatro mayo, la parte actora se presentó al MAC, a solicitar la reposición (reimpresión) de su Credencial, misma que refiere le fue negada.

II. Negativa de reimpresión. La persona responsable del Módulo le informó a la actora que, el periodo para solicitar la reimpresión de la credencial concluyó el 20 (veinte) de mayo pasado.

III. Resolución impugnada. El mismo veinticuatro de mayo, la actora realizó formalmente su Solicitud, misma que el titular de la Vocalía del registro resolvió improcedente² porque se presentó fuera del plazo establecido (veinte de mayo).

IV. Juicio de la ciudadanía.

1. Demanda. El veintisiete de mayo, la parte actora presentó una demanda ante la DERFE para controvertir tal negativa.

2. Recepción y turno. El treinta de mayo, la magistrada presidenta ordenó integrar con la demanda y documentación anexa el expediente **SCM-JDC-1514/2024**, y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

3. Instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor ordenó radicar el juicio y al estimar que se encontraban reunidos los requisitos legales para ello, se admitió a trámite la demanda para, con posterioridad, acordar el cierre de instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

² La cual fue notificada el veinticinco de mayo a la actora.

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional es competente para conocer el presente medio de impugnación, pues se trata de una persona ciudadana que acude aduciendo una vulneración a su derecho a votar debido a la negativa de expedición de su Credencial dentro de la demarcación territorial donde este órgano ejerce jurisdicción por lo que es competente de conformidad con lo siguiente:

Lo anterior con fundamento en:

- **Constitución.** Artículos 41 párrafo tercero Base VI; y 99 párrafo cuarto fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 164, 165, 166 fracción III inciso c), 173 párrafo primero y 176 fracción IV.
- **Ley de Medios.** Artículos 79 numeral 1, 80 numeral 1 inciso a) y 83 numeral 1 inciso b), fracción I.
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Por el que se aprobó el ámbito territorial de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

SEGUNDA. Precisión de autoridad responsable

Tiene tal carácter la DERFE, por conducto de la Vocalía del Registro del 17 Distrito en la Ciudad de México, pues conforme a los artículos 54, numeral 1, inciso c) y 126, numeral 1 de la Ley Electoral, es el órgano del Instituto encargado de prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras), entre los que se encuentra la expedición de la Credencial, por lo que se coloca en el supuesto del artículo 12, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios, lo que encuentra sustento además en la jurisprudencia **30/2002**, de rubro: **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON**



CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA³.

TERCERA. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos previstos en los artículos 7 párrafo 2, 8, 9 párrafo 1 y 13 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios, por lo siguiente:

a. Forma. La parte actora promovió su demanda por escrito, en ella hizo constar su nombre y firma autógrafa, identificó el acto impugnado, expuso hechos y agravios.

b. Oportunidad. La presentación de la demanda es oportuna pues fue presentada el veintisiete de mayo, por lo que si el acto impugnado fue notificado el veinticinco mayo, resulta evidente que se presentó en el plazo de cuatro días establecido en el artículo 8 de la Ley de Medios.

c. Legitimación e interés jurídico. La parte actora tiene legitimación e interés jurídico para promover el presente juicio, ya que es una persona ciudadana quien comparece por derecho propio para controvertir la negativa del INE de la expedición de su Credencial.

d. Definitividad. Este requisito está satisfecho, pues la norma electoral no prevé algún medio de impugnación que deba ser agotado antes de acudir a esta instancia para controvertir la resolución impugnada.

³ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 29 y 30.

Así, al estar satisfechos los requisitos de procedencia, lo conducente es analizar el fondo de la presente controversia.

CUARTA. Suplencia y controversia. Ha sido criterio reiterado de este órgano jurisdiccional que, dada la naturaleza de las demandas de los Juicios de la ciudadanía, no es indispensable que en las mismas se detallen una serie de razonamientos lógico-jurídicos con el fin de evidenciar la ilegalidad del acto u omisión reclamados. Tal como lo señala el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Medios, debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos. Criterio contenido en la jurisprudencia 03/2000 de la Sala Superior de rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**⁴.

A fin de salvaguardar el derecho de tutela judicial efectiva y considerando que la actora elaboró la demanda en un formato preimpreso, esta Sala Regional advierte que su intención es reclamar la improcedencia de la entrega de su Credencial para votar.

Entonces, la controversia a resolver es si la resolución impugnada se encuentra apegada a derecho.

QUINTA. Estudio de fondo

En el caso, se advierte que la parte actora pretende que se proteja su derecho a votar ante su solicitud de expedición de su Credencial; derecho que considera vulnerado ante la resolución

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año dos mil uno, página 5.



de improcedencia de dar trámite al procedimiento de reimpresión de dicho documento.

Inconforme, con fecha veinticuatro de mayo, la parte actora con la orientación del MAC realizó la solicitud de expedición de credencial para votar, la cual fue resuelta en esa misma fecha por la autoridad responsable quien emitió la resolución impugnada de la que se desprende que declaró improcedente la solicitud presentada por que se encontraba fuera del plazo para efectuar el trámite de reimpresión de la credencial para votar, ya que la fecha límite era el 20 (veinte) de mayo, determinación que se hizo del conocimiento de la promovente el mismo día 25 (veinticinco).

El veintisiete siguiente, la actora tramitó el presente medio de impugnación.

Al respecto la autoridad responsable refiere que en razón de que la parte actora no solicitó el trámite de reimpresión en el plazo establecido, este fue improcedente y con base en ello pretende justificar la referida negativa conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG433/2023, pues en él se establece el periodo para solicitar la reimpresión de credencial para votar y que la fecha límite para realizar la solicitud de reimpresión era el ocho de febrero.

Ahora bien, esta Sala Regional estima que, fue indebido que se negara la realización del trámite de reimpresión de la Credencial, con lo cual se generó una afectación en el ejercicio de sus derechos político-electorales –aun al haberse presentado fuera de tiempo–.

Asimismo, al tener razón la parte actora lo conducente sería ordenar a la autoridad responsable que realizara el trámite de reimpresión de su Credencial.

No obstante, tal hecho ya no es posible derivado de que el plazo para la reimpresión de la Credencial concluyó el veinte de mayo, pues con base en el acuerdo INE/CG433/2023⁵, **la fecha de corte de las listas nominales adicionales producto de resoluciones de este Tribunal Electoral fue el 9 (nueve) de mayo, y la entrega de dichas listas se llevó a cabo el 20 (veinte) posterior.**

Sin embargo, esta situación no debe producir una afectación a los derechos político-electorales de la parte actora.

En ese sentido, se debe analizar primero, si se reúnen los requisitos suficientes para emitir una sentencia que permita salvaguardar los derechos de la actora para votar en las próximas elecciones.

Por lo que, de las constancias que remitió la DERFE, se destaca que *“... se procedió a la búsqueda del registro de la citada ciudadana en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, siendo que se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral a nombre de la C. ALEJANDRA VILCHIS MEYER, mismo que se encuentra en Lista Nominal ...” (sic).*

De esta forma, se estima que a fin de salvaguardar sus derechos político-electorales y garantizar la emisión de su voto en este proceso electoral, debe emitirse una sentencia con puntos resolutive que le permitan ejercer su derecho político-electoral

⁵ En sus numerales 18 y 19.



de votar, con fundamento en el artículo 85 párrafo 1 de la Ley de Medios, precisando que esto **no implica alguna modificación, depuración o actualización a la información contenida en el padrón electoral.**

Lo anterior, toda vez que tal y como lo refiere la autoridad responsable al contestar el requerimiento se desprende que en el “detalle ciudadano” la parte actora **se encuentra en la Lista Nominal, en la sección 752 URBANO (A)**⁶.

De esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 párrafo 1 y 279 párrafo 1, de la Ley Electoral, está garantizado el derecho a votar de la parte actora, toda vez que el presidente o presidenta de la respectiva mesa directiva de casilla tiene la obligación de verificar su inclusión en la lista nominal definitiva con fotografía⁷.

SEXTA. Efectos de la sentencia

Al haber resultado **fundado** el agravio de la parte actora y para garantizar el ejercicio de su derecho al voto, esta Sala Regional establece el siguiente efecto:

- Se ordena **expedir copia certificada de los puntos resolutivos** de esta sentencia a favor de **Alejandra Vilchis Meyer** para que pueda votar en la jornada electoral de los procesos electorales federal y local, de la siguiente manera:
 - a) Para votar en la jornada electoral de los procesos electorales federal y local, la parte actora deberá exhibir la copia certificada los puntos resolutivos de esta sentencia y una identificación actualizada ante la mesa

⁶ Conforme a la documentación remitida el treinta y uno de mayo por la autoridad responsable.

⁷ Criterio similar se adoptó en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-1426/2024 y SCM-JDC-1429/2024

directiva de casilla que le corresponda o, en su caso, en casilla especial.

- b) La mesa directiva de casilla deberá permitirle votar, en el entendido de que, si la parte actora lo hace en la casilla de la sección electoral correspondiente a su domicilio, quien presida la mesa directiva de casilla deberá acatar la presente resolución, anotándole en la lista nominal de la sección “RESULTADO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” o, en su defecto, en la hoja de incidencias respectiva y retener la copia de los puntos resolutiveos cuando la parte actora vote.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

R E S U E L V E

PRIMERO. Revocar la resolución impugnada.

SEGUNDO. Expedir copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia para que la promovente pueda votar en las elecciones federal y local del próximo dos de junio, en la casilla que le corresponda en los términos señalados en esta sentencia.

TERCERO. Vincular a quien ocupe la presidencia y la primera secretaría de la Mesa Directiva de la Casilla, para que, con la copia certificada de los puntos resolutiveos y una identificación de la C. Alejandra Vilchis Meyer:

- a) Le permita votar, una vez verifiquen se encuentre dentro de la lista nominal correspondiente a su domicilio;
- b) Asiente esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva, y



- c) Retengan la copia certificada de los puntos resolutivos anexándola a la bolsa en que se guarde la referida Lista Nominal.

Notificar personalmente a la parte actora; por **correo electrónico** a la DERFE y a la 17 Junta Distrital Ejecutiva del INE en la Ciudad de México; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera, actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el numeral cuatro del Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.